## VIABILIDAD DE LA OPERACIÓN:

Valor del suelo	2.000.000 ptas.	12.020,24 €
Valor de Urbanización	1.636.499 ptas.	9.835,56 €
Costos varios de urbanización	761.835 ptas.	4.578,72 €
TOTAL COSTOS	4.398.494 ptas.	26.435,48 €

Valor final del suelo urbanizado:

4.875 x 2.000 ptas./m<sup>2</sup>. 9.750.000 ptas. 58.598,68  $\in$ 

De donde se deduce la viabilidad de la operación.

TÍTULO V.- DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 30°.- Disposición final.

Lo dispuesto en las presentes Ordenanzas Reguladoras queda subordinado a lo establecido por las Normas y Ordenanzas de rango superior que estén definitivamente aprobadas por los Órganos Urbanísticos competentes y a cuantas disposiciones legales o reglamentarias pudieran afectar.

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llerena, en terrenos del polígono industrial "El Carrasco".

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de febrero de 2002, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como el informe técnico emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, regulado-

ra de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V° B° El Presidente, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario, LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 1 l de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, que consiste en dar una nueva redacción al art. 5.147.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de febrero de 2002, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como el informe técnico emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### ACUERDA

- 1°) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2°) Publicar, como anexo a esta Resolución, la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V° B° El Presidente, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario, LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

## ANEXO

El Art. 5.147 de la Normativa Urbanística de las NN.SS. del Plto. Municipal de Miajadas, queda redactado como sigue:

Art. 5.147. Usos de la edificación.

I. Vivienda.- Se permite solamente el Grupo II (vivienda unifamiliar) con una superficie máxima de 200 metros cuadrados construidos, aneja a la instalación industrial, para uso exclusivo del personal de la instalación o su propietario.

La vivienda deberá quedar perfectamente integrada en el edificio de uso industrial, ocupando parte de la planta baja o en planta alta, pero en cualquier caso, constituyendo con éste una única unidad registral indivisible.

No se permite que la vivienda unifamiliar quede completamente aislada del edificio industrial, salvo en el caso de industrias ubicadas sobre parcelas con superficie, destinada efectivamente al uso industrial, superior a 20.000 metros cuadrados y que empleen a más de diez trabajadores.

- 2. Aparcamiento-cochera y Servicios del Automóvil.
- Se admiten los correspondientes a los Grupos II, III y IV.
- 3. Industria.- Se admiten los correspondientes a los grupos I, II y III. Deberá garantizarse la dotación dentro de cada parcela de una plaza de aparcamiento por cada 150 metros construidos.
- 4. Comercio.- Se admiten los correspondientes al grupo II. Deberán garantizar la dotación, dentro de cada parcela, de una plaza de aparcamiento por cada 200 metros cuadrados construidos.
- 5. Oficinas.- Quedan prohibidas las correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán las vinculadas a la industria aneja, debiendo garantizar en ese caso, dentro de cada parcela, la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 150 metros cuadrados.
- Hostelería y Hoteles.- Se permiten los correspondientes al Grupo II (restaurantes, cafeterías, cafés, bares, salones de té y tabernas).

Se deberán cumplir para el uso hostelero exclusivo o integrado con el industrial las condiciones genéricas de parcelación, ocupación y edificación de la Clave 2: Industria Media, con las especificidades que se indican a continuación.

Se establecen las siguientes condiciones de ubicación y compatibilidad con el uso industrial:

- a) Situación en parcela independiente para uso exclusivo hostelero.
- Se limita el número de plantas a una (planta baja) con una altura máxima de cornisa de 5 metros y mínima de 3,5 metros.

Se deberá garantizar en el interior de la parcela la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos sobre la misma, con un mínimo de 10 plazas.

Se permite la construcción de una vivienda unifamiliar aneja a la instalación hostelera, con una superficie máxima de 200 metros

cuadrados construidos, para uso exclusivo del personal de la instalación o su propietario, si bien ésta deberá quedar perfectamente integrada en el edificio de uso hostelero constituyendo una única unidad registral indivisible.

Sólo en el caso de construcción de vivienda aneja se permitirá que la edificación global tenga dos plantas (baja más una), con una altura máxima de cornisa de 7,25 metros y mínima de 6 metros.

b) Situación en parcela de uso industrial coexistiendo con el mismo.

Se permite siempre que, por razón de la peligrosidad o toxicidad de la actividad industrial, ésta sea compatible con el uso hostelero.

El titular de la edificación de uso hostelero, sea persona física o jurídica, será el mismo que el de la instalación industrial, sin perjuicio de la posibilidad de arrendamiento del edificio destinado al uso hostelero a terceras personas.

Quedará garantizada, en cualquier caso, la independencia espacial y funcional de los usos industrial y hostelero y de sus actividades complementarias (servicios higiénicos, almacenamiento,...).

Se admiten dos ubicaciones posibles con relación al edificio industrial:

bl) Independiente del edificio industrial.

La superficie mínima de parcela será de dos mil metros cuadrados.

El edificio destinado a uso hostelero se separará del destinado a uso industrial seis metros como mínimo en todos sus puntos.

Tendrá acceso directo e independiente de la vialidad pública.

La altura máxima de la edificación de uso hostelero será una planta (planta baja) con una altura máxima de cornisa de 5 metros y mínima de 3,5 metros, salvo en el caso de construcción de vivienda aneja a la instalación hostelera o industrial pero integrada en el edificio de uso hostelero, en cuyo caso se permite la construcción de dos plantas, con una altura máxima de cornisa de 7,25 metros y mínima de 6 metros.

Se deberá garantizar en el interior de la parcela la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos sobre la misma, con un mínimo de 10 plazas.

bll) Integrado en el edificio industrial.

El local destinado a uso conjunto industrial y hostelero deberá estar concebido originalmente para la coexistencia de estos dos usos, no permitiéndose la adaptación total o parcial de edificios destinados a uso industrial.

Se permite en este caso la construcción de dos plantas, con una altura máxima de cornisa de 7,25 metros y mínima de 6 metros.

Se permite, en los dos casos bl y bll, la construcción de una vivienda unifamiliar aneja a la instalación hostelera, con una superficie máxima de 200 metros cuadrados construidos, para uso exclusivo del personal de la instalación o su propietario, si bien ésta deberá quedar perfectamente integrada en el edificio de uso hostelero y/o en el edificio de uso industrial, constituyendo el conjunto una única unidad registral indivisible.

7. Espectáculos y salas de reunión.- Se permiten los correspondientes al Grupo I y dentro de éstos exclusivamente los de la rúbrica 965 de la C.N.A.E. aprobada por Decreto 2.518/1974, es decir, variedades y bailes.

Deberá ubicarse en parcela independiente para este uso exclusivo, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de este punto, cumpliendo las condiciones genéricas de parcelación, ocupación y edificación de la Clave 2: Industria Media.

El edificio deberá haber sido concebido originalmente para ser destinado a este uso, no permitiéndose adaptaciones parciales o totales de edificios de uso industrial, ni siquiera para explotación del tipo estacional.

Se limita el número de plantas a una (planta baja) con una altura máxima de cornisa de 5 metros y mínima de 3,5 metros.

Se deberá garantizar en el interior de la parcela la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos sobre la misma, con un mínimo de 10 plazas.

Se permite la construcción de una vivienda unifamiliar aneja a la instalación, con una superficie máxima de 200 metros cuadrados construidos, para uso exclusivo del personal de la misma o su propietario, si bien ésta deberá quedar perfectamente integrada en el edifico de uso recreativo constituyendo una única unidad registral indivisible.

En el supuesto de construcción de vivienda aneja se permitirá que la edificación global tenga dos plantas (baja más una), con una altura máxima de cornisa de 7,25 metros y mínima de 6 metros.

El uso de espectáculos y salas de reunión no podrá coexistir en la misma parcela con el uso industrial, pero sí con el uso hostelero regulado en el punto 6 de este artículo, quedando perfectamente integrados los dos usos en el mismo edificio, constituyendo una única unidad registral indivisible, incluida la vivienda unifamiliar, en su caso. Las condiciones de aprovechamiento serán las más restrictivas de entre las establecidas para el uso recreativo y

las del uso hostelero en parcela independiente, permitiéndose la construcción de dos plantas.

- 8. Educativo y Cultural.- Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.
- 9. Sanitario.- Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos. No obstante podrán existir del Grupo II cuando sean del uso exclusivo de la empresa.
- 10. Religioso.- Quedan prohibidos los correspondientes todos los grupos.
- 11. Deportivo.- Quedan prohibidos los correspondientes todos los grupos.
- 12. Ganadero.- Quedan prohibidos los correspondientes todos los grupos.
- 13. Administrativo.- Prohibidas sus dos categorías salvo que la industria sea de carácter público, en cuyo caso se permitirá el Grupo I, debiéndose dotar a la parcela de una plaza de aparcamiento cada 150 metros cuadrados de uso administrativo.

# CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2002, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2001/2002.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 2001, por la que se regula la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar, para el curso 2001/2002, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10° y a propuesta de la Comisión de Valoración y Seguimiento, en uso de las atribuciones que tengo concedidas:

#### RESUELVO

Artículo 1°.- Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I.

Artículo 2º.- Esta Resolución trata de un segundo acto de concesión, el resto de las solicitudes presentadas se resolverán a propuesta de la misma Comisión en sucesivos actos en idénticas condiciones procedimentales y de publicidad que el primer acto, dentro del plazo de seis meses para resolver y notificar recogido en el artículo 10.2 de la Orden que regula dichas ayudas.

### DISPOSICIÓN FINAL

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 17 de mayo de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL